



SEÑORES:

Consejo pleno.

Su Excelencia,

Colón.

Curiél.

Monte-Real.

Cepeda.

Castilla.

Figueroa.

Baños.

Nava.

Infantas.

Montenuovo.

Salazar.

Campo.

Ric.

Gamio.

Moreno.

Valle.

Pimentel.

Herreros.

Orozco.

EN LA VILLA DE MADRID á catorce dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y seis , los Señores del Consejo de S. M. dixeron : Que por las Leyes del Reyno está prohibido bajo de graves penas, á proporcion de las personas , casos , tiempo , y lugar , la composicion de Pasquines , Sátiras , Versos, Manifiestos , y otros Papeles sediciosos , é injuriosos á Personas públicas , ó á qualquiera particular ; y que en contravencion á estas Leyes , y á la tranquilidad en que se halla esta Corte , gozando del reposo general en consecuencia de las benignidades y piedades, que S. M. se ha dignado dispensar , indultando todo lo ocurrido desde el dia veinte y tres hasta el veinte y seis de Marzo pasado (cuya clemencia subsiste) algunas Personas ociosas, y de perniciosas intenciones componen , distribuyen , y expenden estos Papeles sediciosos , que incautamente se leen en tertulias, y conversaciones , sin conocer el artificio de sus compositores : Y deseando el Consejo apartar esta zizaña de la República , y atajar con tiempo tan malévolos escritos , pues el que tuviere agravio particular que proponer , debe acudir á los Tribunales , ó Superiorio-

riores legítimos , y si tuviese propuestas útiles al Público , hacerlas presentes adonde toquen paladinamente , y sin ocasionar irritacion en los ánimos , manda se haga saber por Edicto á todos los Vecinos estantes , y residentes en esta Corte de qualquiera estado , calidad , y condicion que sean , se abstengan de componer , escribir , trasladar , distribuir , ni expender semejantes Papeles sediciosos , é injuriosos , ni de permitir su lectura á su presencia ; y que todos los que los tuvieren los entreguen al Alcalde del Quartél , ó al mas cercano , en el termino preciso de veinte y quatro horas , averiguandose por la Sala , Corregidor , y Tenientes qualquier contravencion que hubiere , y manteniendose en secreto el nombre del delator en testimonio separado : en inteligencia de que á los contraventores se les castigará irremisiblemente conforme al rigor de las Leyes , procediendose á prevencion por los Alcaldes , y Tenientes á su prision , y á formar la Causa ; dandose cuenta de todo al Señor Presidente del Consejo ; aunque el Consejo espera , que todos se aprovecharán de esta saludable amonestacion , para no atraerse un egemplar castigo en la contravencion contra las piadosas intenciones , con que S.M. mantiene á la Corte las gracias , que la ha dispensado en el dia veinte y quatro , y veinte y cinco de Marzo pasado. Y para que llegue á noticia de todos,

se

se publique, y fixe Vando en los Puestos públicos en la forma acostumbrada por la Sala, á cuyo efecto se le pase Certificacion de este Auto á la letra.

Y asimismo mandaron, que esta providencia se comuniqué circularmente á todos los Tribunales Superiores, y Corregidores de las Cabezas de Partido de estos Reynos, para que la hagan publicar, y cumplir igualmente en su distrito respectivo. *Está rubricado.*

Es Copia del Original, de que certifico yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.